

PROINVERSIÓN  
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA

2 MAR. 2020

RENATO HUMBERTO EYZAGUIRRE JARA ALMONTE  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° 21-2020

Lima, 12 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 12-2020/OA/PER del 14 de febrero de 2020, emitido por la Jefa de Personal; los Informes N°s 37-2020/OA/LOG y 47-2020/OA/LOG, del 21 de febrero de 2020 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, ambos emitidos por la Jefatura del Área de Logística; el Informe Legal N° 8-2020/OA/CBF de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por la Asesora Legal de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente"*;

Que, el numeral 34.3 del artículo citado establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, de otro lado, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, por su parte, el numeral 157.3 del precitado artículo, establece que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, con fecha 31 de enero de 2020, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), suscribió el Contrato N° 003-2020-LCE-PROINVERSIÓN con la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para la contratación del "Servicio de Póliza de Seguro Vida Ley", por el importe total de S/ 44,998.22 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho con 22/100 Soles), que incluye todos

13/03  
15:34



los impuestos de Ley, contrato que deriva de la Adjudicación Simplificada N° 010-2019-PROINVERSIÓN;

Que, mediante el Informe N° 12-2020/OA/PER, de fecha 14 de febrero de 2020, la Jefa del Área de Personal de la Oficina de Administración concluye que es necesario proceder con la implementación del Decreto de Urgencia N° 044-2019 y sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020, a fin de evitar futuras contingencias laborales, por lo que solicita a la Oficina de Administración, autorizar la incorporación al seguro de vida ley de veinte (20) colaboradores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 728, efectuando una ampliación al contrato del seguro vida ley;

Que, en atención a lo solicitado por la jefa de Personal, mediante Informe N° 37-2020-OA/LOG, precisado con el Informe N° 47-2020/OA/LOG, el Área de Logística emite opinión técnica favorable para la contratación adicional al Contrato N° 3-2020-LCE-PROINVERSIÓN por el monto de S/ 6 689,07 (Seis mil seiscientos ochenta y nueve con 07/100 Soles), lo que equivale al 14.87% del referido Contrato, por la inclusión de veinte (20) trabajadores al Seguro Vida Ley, cuya activación será a partir de las 12:00 horas del 16 de marzo de 2020 hasta las 12:00 horas del 31 de enero de 2021;

Que, en el Informe N° 47-2020/OA/LOG, el jefe de Logística señala que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 106 y la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestario respectiva. Asimismo, recomienda emitir la correspondiente Resolución de la Oficina de Administración en virtud de las facultades conferidas mediante el literal k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019, previo informe legal;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de la Jefatura del Área de Logística, ha emitido la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 106 y la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestario, por un monto total de S/ 52,195.32 (Cincuenta y Dos Mil Ciento Noventa y Cinco con 32/100 Soles);

Que, mediante el Informe Legal N° 8-2020/OA/CBF, de fecha 12 de marzo de 2020, la Asesora Legal de la Oficina de Administración, emite opinión legal favorable para la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 003-2020-LCE-PROINVERSIÓN;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, resulta procedente aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 003-2020-LCE-PROINVERSIÓN, por el monto de S/ 6,689.07 (Seis mil seiscientos ochenta y nueve con 07/100 Soles), lo que equivale al 14.87% del referido Contrato, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Que, corresponde precisar que la activación de la inclusión de veinte (20) trabajadores al Seguro Vida Ley, cuya activación será a partir de las 12:00 horas del 16 de marzo de 2020 hasta las 12:00 horas del 31 de enero de 2021;

Que, por otra parte, en el literal k) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, se delega en la Oficina de Administración la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales así como la reducción de prestaciones, acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito a la facultad delegada en el literal k) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019; y con el visado de la Jefa de Personal, del Jefe del Área de Logística y de la Asesora Legal de la Oficina de Administración;



PROINVERSIÓN  
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA

2 MAR. 2020  
RENATO HUMBERTO EYZAGUIRRE JARA ALMONTE  
FEDATARIO

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 003-2020-LCE-PROINVERSIÓN, suscrito con la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para prestación del "Servicio de Póliza de Seguro Vida Ley", por el monto de S/ 6 689,07 (Seis mil seiscientos ochenta y nueve con 07/100 Soles), lo que equivale al 14.87% del referido contrato, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato.

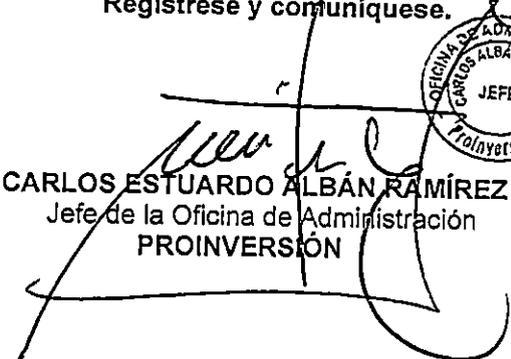
**Artículo 2.-** Disponer que la activación de la prestación adicional al Contrato N° 003-2020-LCE-PROINVERSIÓN correspondiente al "Servicio de Póliza de Seguro Vida Ley", sea a partir de las 12 horas del 16 de marzo de 2020 hasta las 12 horas del 31 de enero de 2021, conservándose los elementos esenciales del objeto de contratación.

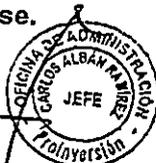
**Artículo 3.-** Disponer que la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional que se autoriza en el artículo 1, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4.-** Disponer que el Área de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 003-2020-LCE-PROINVERSIÓN, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN ([www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ  
Jefe de la Oficina de Administración  
PROINVERSIÓN



PROINVERSIÓN  
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA

12 MAR. 2020  
RENATO HUMBERTO EYZAGUIRRE JARA ALMONTE  
FEDATARIO

